

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00244
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOAQUIN ALBERTO HINCAPIE RAMIREZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería jurídica, al doctor **JULIÁN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C N°10.268.011 y portador de la T.P. No. 66.637 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente virtual a folio 20.
- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **JOAQUIN ALBERTO HINCAPIE RAMIREZ**, a través de apoderado, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
 - 4.1.- **MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.
 - 4.2.- **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).
 - 4.3.- **MINISTERIO PÚBLICO**

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria librese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

8.- IMPONER a la parte demandante la carga de efectuar la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación dentro del término de **tres (3) días hábiles al correspondiente envío, para efectos de proceder a la notificación del presente auto.**

9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, para cuyo efecto deben informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

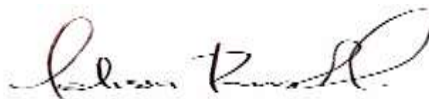
**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

Radicación: 11001-33-35-013-2020-00244
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOAQUIN ALBERTO HINCAPIE RAMIREZ
Demandado: MINEDUCACION NACIONAL
-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **046** de fecha **02-10-2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00244

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb546fe7abb71bd68891fa36d317ea45e2d610bb6815e5ab4af3308661924f4e

Documento generado en 01/10/2020 09:32:13 p.m.